

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MANUEL JAVIER CAMPOS SOLOGUREN  
Alcalde

1860359-1

## MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

### Ordenanza que aprueba el Reglamento del Proceso de Programación del Presupuesto Participativo del distrito de Miraflores para el Año Fiscal 2021

#### ORDENANZA N° 535/MM

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE MIRAFLORES

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo del día 28 de febrero de 2020, el Dictamen N° 020-2020/MM del 25 de febrero de 2020 de la sesión conjunta de la Comisión de Regidores de Asuntos Jurídicos y de Desarrollo Humano y Participación Vecinal; el Informe Técnico N° 027-2020-SGP-GPP/MM de fecha 11 de febrero de 2020 de la Sub Gerencia de Presupuesto; el Memorando N° 003-2020-GPP/MM de fecha 11 de febrero de 2020 de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Memorando N°086-2020-GPV/MM de fecha 12 de febrero de 2020 de la Gerencia de Participación Vecinal; el Informe N° 003-2020-GPP/MM de fecha 13 de febrero de 2020 de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Memorando N° 111-2020-GM/MM de fecha 17 de febrero de 2020 de la Gerencia Municipal, el Informe N° 044-2020-GAJ/MM de fecha 19 de febrero de 2020 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 054-2020-SG/MM de fecha 20 de febrero de 2020 de la Secretaría General; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía políticas, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía constitucional, según el artículo II del título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, de administración y normativos, con sujeción al ordenamiento jurídico; es decir, que siendo un nivel de gobierno sub nacional, está obligado a observar y cumplir de manera obligatoria las disposiciones que regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas de los Sistemas Administrativos del Estado, que se colige con lo dispuesto en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local; siendo además, que formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución anualmente, bajo responsabilidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 197° y 199° de la Constitución Política del Perú;

Que, de igual modo el numeral 1 del artículo 9°, de la Ley N° 27972, dispone que corresponde al Concejo Municipal, aprobar los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo a propuesta del Alcalde, cuya atribución consta en el numeral 9 del artículo 20° de la citada Ley;

Que, los artículos 53°, 104° y 112° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señalan respectivamente que, las municipalidades se rigen por

presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y de gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la Ley de la materia, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción y que, corresponde al Consejo de Coordinación Local Distrital, el coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertado y el Presupuesto Participativo Distrital; y, los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión;

Que, la Décimo Sexta Disposición Complementaria de la citada Ley N° 27972, señala que las municipalidades regularán mediante Ordenanza, los mecanismos de aprobación de sus presupuestos participativos;

Que, el numeral 18.2 del artículo 18° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, indica que los planes y presupuestos participativos son de carácter territorial y expresan los aportes e intervenciones, tanto del sector público como privado, de las sociedades regionales y locales y de la cooperación internacional. Asimismo, según el numeral 20.2 del artículo 20°, de este mismo dispositivo, los presupuestos de inversión se elaboran y ejecutan en función a los planes de desarrollo y programas de inversiones debidamente concertados conforme a lo previsto en dicha Ley, sujetándose a las normas técnicas del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, mediante la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, se define el proceso del presupuesto participativo como un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado - Sociedad Civil. Para ello, los gobiernos regionales y gobiernos locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos, así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos;

Que, la Ley N° 29298, con la que se modifican los artículos 4°, 5°, 6° y 7° de la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, referidos a las instancias, alcances, fases y oficialización de compromisos del proceso del presupuesto participativo, precisa además que cada instancia de participación en el proceso de programación participativa formula su presupuesto participativo, respetando el marco de competencias establecido en la Constitución Política del Perú, en las correspondientes leyes orgánicas y demás normativa emitida para dichos fines;

Que, mediante Decreto Supremo N° 142-2009-EF se aprueba el Reglamento de la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, en cuyo literal a) del artículo 2°, se precisa que el Presupuesto Participativo es un proceso que fortalece las relaciones Estado-Sociedad, mediante el cual se definen las prioridades sobre las acciones o proyectos de inversión a implementar en el nivel de gobierno local, con la participación de la sociedad organizada, generando compromisos de todos los agentes participantes para la consecución de los objetivos estratégicos;

Que, con el Decreto Supremo N° 131-2010-EF, se modifica el artículo 6° del Reglamento indicado en líneas precedentes, referido al financiamiento del presupuesto participativo. Así también, con el Decreto Supremo N° 132-2010-EF, se modifican los artículos, 3°, 4°, y 5° del Decreto Supremo N° 097-2009-EF, que versan sobre la delimitación de los proyectos de impacto regional, provincial y distrital;

Que, el Decreto Supremo N° 097-2009-EF establece los criterios de alcance, cobertura y montos de ejecución que permitan delimitar los proyectos de inversión pública de impacto regional, provincial y distrital, a ser considerados por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en sus respectivos presupuestos participativos. Asimismo; el Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo basado en resultados, aprobado por Resolución Directoral N° 007-2010-EF-76.01, establece mecanismos y pautas para el desarrollo del proceso del presupuesto en los gobiernos locales en el marco de la Ley N° 28056, el cual debe estar orientado a

resultados con la finalidad que los proyectos de inversión estén claramente articulados a productos y resultados específicos que la población necesite, particularmente en aquellas dimensiones que se consideran prioritarias para el desarrollo local, evitando ineficiencias en la asignación de los recursos públicos;

Que, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado - TUO del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF, referido al Presupuesto Participativo, señala que la información contenida en la Programación Multianual de Inversiones orienta la fase de concertación en el proceso del presupuesto participativo de los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, en ese contexto, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, mediante Memorandum N° 44-2020-GPP/MM de fecha de febrero de 2020, remite la propuesta de Ordenanza que reglamenta el Proceso del Presupuesto Participativo basado en Resultados para el Año Fiscal 2021, adjuntando el Informe N° 027-2020-SGP-GPP/MM elaborado por la Subgerencia de Presupuesto; asimismo, se cuenta con el Memorando N° 086-2020-GPV/MM de fecha 12 de febrero de 2020 de la Gerencia de Participación Vecinal, dentro de los cuales se aprecia que la propuesta en referencia se ha formulado para promover la participación vecinal dentro de un proceso técnico, participativo y concertado, de modo que se identifiquen las situaciones que prioricen el interés vecinal y a la vez se fortalezca la transparencia en los actos de la gestión, al determinar los proyectos de inversión pública para el desarrollo integral del distrito.

Por su parte, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 044-2020-GAJ-MM de fecha 19 de febrero de 2020, opina favorablemente respecto del proyecto en mención, resultando procedente continuar con el trámite de aprobación del proyecto de Ordenanza que Reglamenta el Proceso de Presupuesto Participativo del distrito de Miraflores para el Año Fiscal 2021;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8 del artículo 9°, y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD, y con dispensa del trámite de aprobación del Acta;

Aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA  
EL REGLAMENTO DEL PROCESO DE  
PROGRAMACIÓN DEL PRESUPUESTO  
PARTICIPATIVO DEL DISTRITO DE MIRAFLORES  
PARA EL AÑO FISCAL 2021**

**Artículo Primero.-** APROBAR el Reglamento que regula el Proceso de Programación del Presupuesto Participativo del distrito de Miraflores para el Año Fiscal 2021, que consta de (15) Capítulos, (49) artículos (05) Disposiciones Complementarias Finales y (02) Anexos, los que adjunto forman parte integrante del presente dispositivo y cuyo texto íntegro será publicado en el Portal Institucional ([www.miraflores.gob.pe](http://www.miraflores.gob.pe)).

**Artículo Segundo.-** FACULTAR al Señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias y/o complementarias de la presente Ordenanza; previo informe del Equipo Técnico del Proceso de Programación del Presupuesto Participativo, en el ámbito de su competencia.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, a través de la Subgerencia de Presupuesto, la elaboración del Informe Final del proceso de Programación del Presupuesto Participativo 2021 y su registro en el Aplicativo Informático del Ministerio de Economía y Finanzas de los Proyectos Priorizados en el Presupuesto Participativo 2021 en los plazos establecidos.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, a la Gerencia de Participación Vecinal y demás áreas orgánicas que directa y/o indirectamente ejecuten las

acciones que correspondan a sus competencias y atribuciones, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo Quinto.-** DEJAR SIN EFECTO cualquier disposición interna que se oponga a la presente Ordenanza.

**Artículo Sexto.-** ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación del reglamento que se aprueba, así como de los anexos que contiene, en el Portal Institucional ([www.miraflores.gob.pe](http://www.miraflores.gob.pe)).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Miraflores, 28 de febrero de 2020.

LUIS MOLINA ARLES  
Alcalde

1860525-1

**MUNICIPALIDAD DE SAN  
JUAN DE LURIGANCHO**

**Ordenanza que modifica el Reglamento  
de Servicio de Transporte Especial de  
Pasajeros y Carga en Vehículos Menores  
Motorizados**

**ORDENANZA N° 398-MDSJL**

San Juan de Lurigancho, 24 de febrero de 2020.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN  
JUAN DE LURIGANCHO

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 24 de febrero de 2020; el Memorando N° 162-2020-GM/MDSJL, de fecha 18 de febrero de 2020, emitido por la Gerencia Municipal; el Informe Legal N° 029-2020-GAJ/MDSJL, de fecha 17 de febrero de 2020, expedido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 008-2020-GP/MDSJL, de fecha 14 de enero de 2020, emitido por la Gerencia de Planificación; los Informes Nros° 267-2019-SGTTV-GDE-GDE/MDSJL y 250-2019-SGTTV-GDE/MDSJL de fecha 19 y 03 de diciembre de 2019 respectivamente, expedidos por la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad; todos sobre la propuesta de modificación de la Ordenanza N° 261, que aprueba el Reglamento de Servicio de Transporte Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados en el Distrito de San Juan de Lurigancho; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiendo al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las mismas que tienen rango de ley, conforme al artículo 200° de la Carta Fundamental;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, reconoce al servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre, asimismo, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, establece las normas generales para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en